Onzaga, Santander, 20 de marzo de 2026.

Doctor:
JUAN FERNANDO CÁCERES NAVAS.
Alcalde Municipal.
E.S.D.

REFERENCIA: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE EFECTUAR ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 051 – 2026.

OBJETO: ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 051 – 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ONZAGA, SANTANDER Y LA FUNDACIÓN HOGAR DE BIENESTAR Y DEL CENTRO VIDA LUIS RONCANCIO ONZAGA – FUNZAHOGAR RONCANCIO

==========

Nos permitimos presentar ante usted los estudios y documentos previos, para efectuar adición y prórroga No. 01 al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 051 – 2026,** cuyo objeto es: "CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE ONZAGA Y UNA ESAL, PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN *ADULTA MAYOR BENEFICIARIA DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE* ONZAGA", lo anterior, siguiendo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios y en atención a los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

1. IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL CONVENIO.

ASPECTOS GENERALES DEL CONVENIO		
NÚMERO DE CONVENIO	051 – 2026	**FECHA:** 27 DE FEBRERO DE 2026.
TIPO DE CONVENIO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN.	

OBJETO	ADICIÓN 1 EN TIEMPO Y VALOR PARA EL SIGUIENTE CONVENIO: "CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE ONZAGA Y UNA ESAL, PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA *POBLACIÓN ADULTA MAYOR BENEFICIARIA DEL CENTRO DE* BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE ONZAGA"
CONTRATISTA	FUNDACIÓN HOGAR DE BIENESTAR Y DEL CENTRO VIDA LUIS RONCANCIO ONZAGA - FUNZAHOGAR RONCANCIO
NIT:	890.208.793 – 6
REPRENTANTE LEGAL:	LEIDY KATHERINE GÓMEZ GÓMEZ
IDENTIFICACION	C.C 1.005.443.980 DE ONZAGA
VALOR INICIAL	TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($35.880.000,00), DE LOS CUALES EL MUNICIPIO APORTA EN DINERO LA SUMA DE VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($27.600.000,00) Y LA ESAL

	APORTA EN ESPECIE LA SUMA DE OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 8.280.000,00).
FECHA DE INICIO	DOS (02) DE MARZO DE 2026
FECHA DE TERMINACION INICIAL	VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2026
TIEMPO DE EJECUCION INICIAL	*VEINTITRÉS (23) DÍAS*
CDP INICIAL	26 – 00075 / 09 DE FEBRERO DE 2026
RP INICIAL	26-00142 / 27 DE FEBRERO DE 2026
TIPO DE ADICION	TIEMPO Y PRESUPUESTO

ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	
ADICIONAR LA CLÁUSULA SEGUNDA Y PRÓRROGA LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 051 – 2026.	
VALOR ADICIONAL	DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y SIETE PESOS ($ 10.880.037,00) MCTE
TIEMPO ADICIONAL	NUEVE (09) DIAS

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con sus decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

Bajo este contexto, la suscrita secretaria, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de adición y prorroga No. 01 al convenio genitor, a fin de cumplir con los objetivos y funciones de la administración pública.

Que el Municipio de Onzaga, Santander, en cumplimiento de su programa de gobierno, luego de agotadas las etapas del proceso de selección por modalidad de régimen especial con oferta a través de la plataforma SECOP II, suscribió el convenio de asociación No. 051 – 2026, con la entidad sin ánimo de lucro Fundación Hogar de Bienestar y del Centro Vida Luis Roncancio Onzaga – Fuzahogar Roncancio, cuyo objeto se constituyó así: "CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE ONZAGA Y UNA ESAL, PARA *AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, CON EL FIN DE* GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR BENEFICIARIA DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE ONZAGA".

Que previo cumplimiento de los requisitos de suscripción y legalización previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el día dos (2) de marzo de 2026, se dio inicio al desarrollo de las actividades descritas en el alcance del objeto contractual, las cuales se describen a continuación:

En desarrollo del alcance del objeto la ESAL se compromete con de municipio de Onzaga a la atención de treinta (30) adultos mayores así:

En desarrollo del objeto del contratista se compromete con el municipio de Onzaga a realizar las siguientes actividades del alcance de manera independiente y sin subordinación:

1. Prestar el servicio de alimentación de desayuno, almuerzo y cena, al centro de bienestar del ancianato Luis Roncancio, alimentación que asegura la ingesta necesaria, a nivel proteico *calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor*, de acuerdo con la minuta patrón que se encuentra en los anexos. El operador deberá tener encuentra que la alimentación diaria denominada para el presente estudio como "ración" corresponde al suministro de los tres platos diarios por adulto mayor, esto es: Desayuno, almuerzo, cena.
2. Ejercer funciones de control de materiales, de productividad, de personal y de calidad en el servicio de alimentos en todos los procesos, deberá desarrollar a su vez el programa de protección de alimentos con base en decretos y normas establecidas e implementar el programa de limpieza y desinfección y el de manejo de desechos sólidos en . El horario para el suministro de la alimentación será el siguiente: DESAYUNO DE 6 A 8 AM; ALMUERZO 12:00 PM- 1:00 PM; COMIDA DE 5 A 6 PM. El operador deberá gestionar el certificado de manipulación de alimentos, expedido por el ente competente. CERTIFICADOMEDICO DE APTITUD CLINICA PARA LA MANIPULACION ALIMENTOS, expedido por personal médico de organismos de salud públicos o particulares, los cuales deberán basar su criterio en la lectura de los resultados de los siguientes exámenes clínicos de laboratorio: -frotis oro faríngeo (garganta) – frotis de KOH en manos y uñas – coprológico- serología. Supervisar y garantizar la preparación de los alimentos de conformidad con el ciclo de menús propuesto.
3. Realizar un estudio socioeconómico para priorizar el estado del adulto mayor en cuanto a los factores de su red de apoyo, entendiéndose este como familiares, amigos o personas que estén a cargo del mismo, además de ello se analizara si proviene de otra institución, también el estado económico del adulto mayor. Este estudio será realizado por el psicólogo.
4. Realizar seguimiento del proceso de adaptación del adulto mayor en el centro de bienestar, lo anterior en procura de salvaguardar su integridad física y mental.
5. Realizar orientación psicosocial, la cual será prestada de manera preventiva a toda la población beneficiaria, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y o trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
6. Realizar control y seguimiento al personal que presta sus servicios profesionales a los adultos mayores el cual se debe ajustar a las directrices de la ley 1276 de 2009 respecto de los criterios de atención integral del adulto mayor.
7. Elaborar evaluación periódica de los procesos relacionados con la atención brindada al adulto mayor en el centro de bienestar del adulto mayor ESTUDIOS PREVIOS CODIGO: DAL -OC – 001 TABLA DE RETENCION DOCUMENTAL VERSION: 1 pagina 7 de 27 . orientar al equipo humano en la realización de programas y actividades para el mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor.
8. Orientar administrativamente a fin de encontrar el optimo funcionamiento del centro de bienestar del adulto mayor y del rendimiento del personal que presta sus servicios en el.
9. Velar por el inventario de bienes muebles, equipos, elementos electrónicos, y demás elementos que le hayan sido puestos a su cuidado.
10. Garantizar la atención primaria en salud, la cual abarcara la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requería. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la mal nutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la seguridad social en salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas

correspondientes. Atención primaria en salud, incluye trabajo terapéutico a través de un fisioterapeuta o profesional en actividad física y deportiva con experiencia y conocimiento en atención integral al adulto mayor, al igual que el servicio de enfermería, brindado por un auxiliar de enfermería.

11. Cumplir totalmente y a entera satisfacción del municipio el objeto del convenio dentro del plazo pactado.
12. Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto.
13. Desarrollar el objeto del convenio utilizando recursos propios y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el municipio de Onzaga-Santander de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con subcontratistas o terceros.
14. Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección
15. Aceptar y facilitar al municipio la supervisión de este convenio.
16. Acatar todas las sugerencias que el municipio le formule por conducto de su representante legal o su supervisor.
17. Suministrar al municipio los informes que el alcalde o su supervisor soliciten.
18. Comunicar al municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal convenio de este convenio.
19. Formar oportunamente y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio.
20. Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al municipio, a los subcontratistas, al publico o a terceros, en desarrollo de este contrato.
21. Presentar al supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social, parafiscales y riesgo laboral, de las personas que emplee para el desarrollo del contrato en el caso que los hubiere.
22. Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas.
23. Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones especificas.
24. Relación del recurso humano propuesto por la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.
25. Presentar el servicio de forma integral, oportuna y diligente a todos los beneficiarios del servicio.
26. Realizar el pago oportuno de los honorarios por servicios prestados de los diferentes profesionales.
27. Presentar junto con el informe de actividades las diferentes facturas asociadas a los insumos adquiridos para el cumplimiento del objeto del convenio, asi como las respectivas cuentas de cobro del talento humano contratado para su ejecución.
28. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, según lo establecido con el articulo 50 de la ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
29. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el MUNICIPIO para los fines previstos en el objeto del contrato.
30. Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto de contrato.
31. Presentar al vencimiento del mes un CENSO POBLACIONAL MENSUAL de los adultos mayores atendidos durante el mes vencido.
32. Presentar la minuta patrón y la derivada establecida para la preparación de los alimentos, utilizando los requisitos sanitarios según Decreto 3075.
33. Rendir informes mensuales al MUNICIPIO sobre el desarrollo del contrato y la ejecución de los aportes de una forma detallada contable y financieramente.
34. En caso de no cumplimiento del objeto del contrato, la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO se obliga a restituir los fondos al municipio.

35. Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del municipio.

Que el plazo de ejecución del convenio inicialmente se planteó por el término de veintitrés (23) días calendario, esto es, hasta el veinticuatro (24) de marzo de 2026, y por un valor total de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($35.880.000,00), DE LOS CUALES EL MUNICIPIO APORTA *EN DINERO LA SUMA DE VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS* ($27.600.000,00) Y LA ESAL APORTA EN ESPECIE LA SUMA DE OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (8.280.000.000,00)

Que la entidad realizó el proceso, con la disponibilidad de recursos que contaba en su momento, los cuales eran limitados, ahora bien, a la fecha se cuentan con recursos del Balance Estampilla Pro adulto mayor, pues bien, una vez celebrado el convenio, mediante Decreto, se incorporaron al presupuesto recursos del Balance, dentro de ellos, capital destinado a la atención de los ancianos, así las cosas, teniendo en cuenta la nueva disponibilidad presupuestal y que le asiste a la Entidad el deber de brindar atención integral a los adultos mayores, para el caso en concreto, a los treinta (30) adultos mayores que hacen parte del programa en la modalidad Centro de Bienestar, se requiere suscribir adición y prórroga No. 01, a fin de dar continuidad al servicio y teniendo en cuenta que son población vulnerable, que requiere protección, atención y cuidados especiales.

Que tal y como se fijó en el estudio de conveniencia y oportunidad que dio origen al convenio genitor, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 46 de la Constitución Política de 1991, es deber del Estado brindar protección especial a las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, procurando la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, correspondiendo al ejecutivo municipal, desarrollar programas y proyectos en pro de los adultos mayores, tendientes al mejoramiento de su calidad de vida e integración activa a la sociedad, garantizando con ello la efectividad de los derechos de los adultos mayores partiendo de la satisfacción de sus necesidades básicas.

Aunado a lo anterior, ha de tenerse en cuenta que en aras de garantizar los derechos constitucionales, se aprobó la Ley 319 de 1996, por medio de la cual se adoptó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 que estipula:

> *"... Artículo 17, PROTECCIÓN DE LOS ANCIANOS: Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas..."*

Bajo este entendido, y toda vez que a la fecha se encuentra vigente y en ejecución el negocio jurídico de la referencia, con un a entidad sin ánimo de lucro, cuyo fin es eminentemente social, se considera necesario y pertinente suscribir la presente modificación contractual, que permita brindar soporte nutricional, actividades educativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios establecidos en la Ley 1276 de 2009 y demás legislación vigente a la población beneficiaria del centro de bienestar a fin de dignificar las condiciones de vida de la población adulta mayor en instituciones adecuadas para ello, como lo es la Fundación hogar de bienestar y del centro vida Luis Roncancio Onzaga – Funzahogar Roncancio.

Ha de tenerse en cuenta, que la finalidad de suscribir la modificación contractual, radica en la necesidad de mejorar la calidad de las condiciones de vida de los adultos mayores, fomentando un envejecimiento activo y saludable al mismo tiempo, contribuyendo a disminuir las brechas intergeneracionales y de género,

creando condiciones de seguridad y dignidad, otorgándole protección a sus derechos humanos, promoviendo su participación social, la inclusión y su desarrollo integral en su ambiente positivo para una mejor vejez.

Por lo descrito líneas atrás y considerando que el Municipio de Onzaga, Santander, actualmente, posee convenio de asociación No. 051 – 2026, con una entidad sin ánimo de lucro con idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades descritas en el alcance del objeto contractual, se considera viable y pertinente suscribir adición y prorroga No. 01, con el propósito de dar continuidad al servicio que actualmente presta la Fundación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita, en calidad de supervisora del convenio de asociación No. 051 – 2026, estima conveniente pactar adicional y prorroga No. 01 al convenio principal objeto de estudio, con el ideal de satisfacer la necesidad que se evidenció, puntualizando en todo caso, que tal y como se dispuso anteriormente, los recursos inicialmente apropiados para adelantar la contratación, eran los únicos disponibles para ese servicio, razón por la cual la entidad se abstuvo de contratar los servicios por un plazo superior al plasmado en el contrato inicial.

3. ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ADICIONAR la cláusula segunda del convenio de asociación No. 051 – 2026, aumentando el valor inicialmente pactado como aporte del Municipio, en la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y SIETE PESOS ($10.880.037,00) MCTE M/CTE.**, incrementándolos al valor inicial, así:

ITEM	DESCRIPCION	TIEMPO		UND	CANT	VR UNITARIO	VALOR TOTAL
1,0	**PERSONAL**						
1,1	AUXILIAR DE ENFERMERAS	9	DIAS	UND	4	66.667,00	$ 2.400.012,00
1,2	MANIPULADORAS DE ALIMENTOS	9	DIAS	UND	2	66.667,00	$ 1.200.006,00
1,3	AUXILIAR DE SERVICIOS	9	DIAS	UND	1	66.667,00	$ 600.003,00
1,5	DIRECTOR	9	DIAS	UND	1	85.584,00	$ 770.256,00
						SUBTOTAL	**$ 4.970.277,00**
2,0	**ASISTENCIA INTEGRAL**						
2,1	PSICOLOGA	9	DIAS	UND	1	15.000,00	135.000,00
2,2	NUTRICIONISTA	9	DIAS	UND	1	15.000,00	135.000,00
2,3	DEPORTE CULTURA Y RECREACION	9	DIAS	UND	1	15.000,00	135.000,00
2,4	INSTRUCTOR DE ARTISTICA	9	DIAS	UND	1	15.000,00	135.000,00
2,5	FISIOTERAPEUTA	9	DIAS	UND	1	15.000,00	135.000,00
						SUB TOTAL	**675.000,00**
3	**OTROS**						
3,1	ALIMENTACION ADULTOS CBA	9	DIAS	RACION POR DIA	30	18.901	$ 5.103.270,00
3,2	AUXILIO EXEQUIAL	9	UNI	GLOBAL	30	4.383	$ 131.490,00
							5.234.760,00
VALOR TOTAL PROYECTO							**10.880.037,00**

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor adicional incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del convenio, en razón de lo cual, el Municipio sólo pagará los valores descritos en el recuadro que antecede y no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes ni aceptará salvedades de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efecto de desembolsó de los recursos adicionales aportados por el municipio, se mantendrán las condiciones pactadas en el convenio principal.

PRORROGAR la cláusula cuarta vigencia y plazo de la ejecución del convenio de asociación No. 051 – 2026, aumentado el término inicialmente pactado por el plazo de **NUEVE (9) DIAS MAS.**

4. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

En primer lugar, es importante precisar que la posibilidad de modificar los contratos y/o convenios estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato y/o convenio o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los convenios se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el convenio en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contratctus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato o convenio es ley para las partes, luego ellos de común acuerdo pueden introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el negocio jurídico para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

Que conforme lo precisó el Consejo de Estado, los elementos que se requieren para suscribir una modificación contractual, son los siguientes:

(i) Que el contrato o convenio adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato o convenio estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.

(ii) Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato o convenio, toda vez que un contrato o convenio cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista o conveniente.

(iii) Que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(iv) Que el objeto del contrato o convenio principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.

(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato o convenio adicional quede afectado de nulidad.

Finalmente, ha de tenerse en cuenta que con fundamento en la regulación legal y en la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, y la Agencia Nacional de Contratación Pública, es viable jurídicamente modificar los contratos o convenios estatales, cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato o convenio, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

4.1. RESPECTO DE LA ADICIÓN EN VALOR:

Que de acuerdo con la legislación actualmente vigente, independientemente de su cuantía los contratos o convenios estatales pueden adicionarse unilateralmente o de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando la práctica sea excepcional y se deba a la necesidad de lograr la ejecución idónea y en su plenitud del contrato o convenio estatal, salvando mediante la figura de la adición o el contrato adicional los obstáculos o los errores derivados de la etapa de planeación del contrato o convenio que pueden conducir a que el contrato o convenio no se pueda ejecutar, que su ejecución sea defectuosa o que pese a su ejecución al 100%, no se logra suplir a cabalidad la necesidad que origino la contratación por ser insuficiente el alcance del objeto.

Que se entiende por adición el acuerdo de voluntades mediante el cual se amplía el plazo, o el valor del contrato o convenio sin afectar su objeto.

Que de acuerdo con el artículo 3° e inciso 1° del artículo 26° de la Ley 80 de 1993, el objetivo de la Entidad con la adición en valor es lograr los fines previstos en el contrato o convenio y cumplir con las metas señaladas en el alcance del proceso.

Que el artículo 40° de la Ley 80 de 1993 fija que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos o convenios estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que el valor de la sumatoria de la adición No. 01, no supera el 50% del valor del convenio inicial, por lo tanto, se cumple con lo dispuesto en el párrafo segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Para poder cumplir con el objeto de lo contratado es necesario realizar adicional en valor No. 01 al convenio genitor, por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y SIETE PESOS ($10.880.037,00) MCTE M/CTE., con el fin de garantizar la continuidad del servicio en beneficio de la población conformada por los adultos mayores beneficiarios del centro de bienestar, conforme a las actividades contempladas en el alcance contractual y atendiendo los argumentos expuestos en la descripción de la necesidad.

Que el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, radicación No. 1121 del 26 de agosto de 1998. M.P Cesar Hoyos Salazar, en lo que respecta a la adición del contrato estatal, expreso:

> *"La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato existente se establece la necesidad de incluir elementos no previstos en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se presente satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. En consecuencia, hay que distinguir la determinación del precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquél, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución. La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la aplicación de un porcentaje decreciente sobre unos rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al reajuste o revisión de precios. En este último caso se aplicaría la adición del contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos."*

4.2. RESPECTO DE LA PRÓRROGA EN PLAZO

La prórroga, hace alusión a la necesidad de modificar el plazo inicialmente pactado para la ejecución de un contrato.

En cuanto a la prórroga, la Corte Constitucional, en Sentencia C – 949 de 2001, señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

En el mismo sentido, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

Visto el antecedente, y teniendo en cuenta que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones, ante la necesidad de dar continuidad al convenio de asociación de la referencia, resulta viable y pertinente suscribir la prórroga No. 01, con el propósito de lograr la ejecución completa e idónea del objeto convenido.

En razón a lo expuesto, resulta viable ampliar el plazo de ejecución del convenio de asociación No. 051 – 2026, por el término de NUEVE (9) DIAS.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: La suscripción de la modificación contractual, tal y como se expone en la respectiva necesidad, resulta justificada técnicamente, dado que persiste la necesidad de contar con los servicios de una entidad sin animo de lucro debidamente habilitada para brindar atención a la población adulta mayor en la modalidad centro de bienestar en pro de dignificar las condiciones de vida de la población adulta mayor, contribuyendo a disminuir las brechas intergeneracionales y de género, creando condiciones de seguridad, fomentando un envejecimiento activo y saludable, promoviendo la participación social y el desarrollo integral de los ancianos beneficiarios.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA: Desde el punto de vista financiero, es de precisar que la entidad territorial cuenta con disponibilidad presupuestal para amparar los costos que resulten de la suscripción de la modificación contractual.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El Municipio garantizará el valor de la presente modificación contractual con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26 – 00123 de fecha 19 de marzo de 2026.

6. GARANTÍAS CONTRACTUALES.

La Entidad Sin ánimo de Lucro se compromete a ampliar y adicionar el plazo y el valor de cobertura de los seguros y/o garantías que amparan el convenio de asociación No. 051 – 2026, en virtud de la modificación contractual que se suscriba.

7. INALTERABILIDAD.

Las demás cláusulas del convenio de asociación No. 051 – 2026, mantienen su vigencia y no sufren modificación alguna.

DE TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE:

Que es factible suscribir **ADICIÓN EN VALOR Y PRÓRROGA EN PLAZO No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 051 – 2026,** teniendo en cuenta que se encuentra vigente y ante la necesidad del servicio.

Para constancia se suscribe en el Municipio de Onzaga, Santander, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

LAURA NATALIA MAYORGA MANRIQUE
Secretaria de la Protección Social y Salud Municipal.
Supervisora Convenio de Asociación No. 051 – 2026.

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó y aprobó aspectos jurídicos.	Abog. Diego Alfredo Ortiz Vega.	Asesor Jurídico Externo Contratación Estatal.	
Revisó y aprobó aspectos técnicos.	Laura Natalia Mayorga Manrique	Secretaria de la Protección Social y Salud Mpal.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de las funcionarias competentes.			